



El empleo
es de todos

Ministerio

No. Radicado: 08SE2022726600100002183

Fecha: 2022-05-18 02:44:58 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario COOPRATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP
RESERVIS C T A

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022726600100002183

Pereira, 18 de mayo 2022

Señor
ALEXANDER BEDOYA MARIN
Representante Legal
COOPRATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS
COOP. RESERVIS CTA.
Calle 24 No. 15 A-50 Barrio Centenario
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Citación notificación Resolución 00310 del 9 de mayo 2022
Rad. 11EE20217266001000005821**

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ALEXANDER BEDOYA MARIN, Representante Legal COOPRATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP. RESERVIS C.T.A.**, de la Resolución 00310 del 9 de mayo 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 25 de mayo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



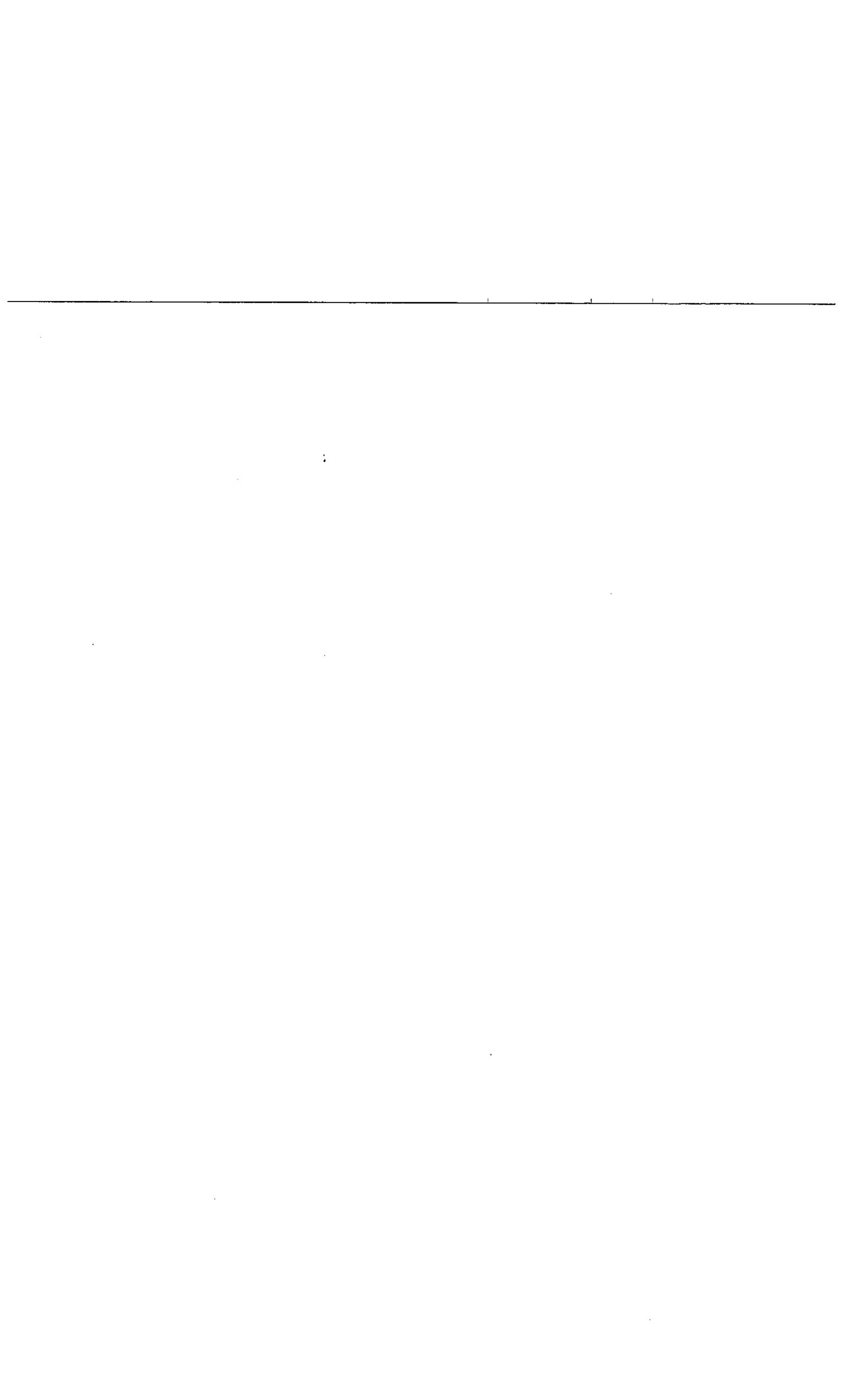
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





ID 14966261

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 11EE20217266001000005821

Querrellado: COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA

RESOLUCION No. 00310

Pereira, 9 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído el recurso de reposición interpuesto por el quejoso, dentro de la averiguación preliminar que se adelantó en contra de la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA, identificada con el NIT 860531791-6, con dirección para notificación judicial en la Calle 24 N 15A – 50 barrio Centenario del municipio de Pereira - Risaralda, Tel 3165255685 - 3158777446, email: alexanderbedoya2012@gmail.com, representada legalmente por el señor Alexander Bedoya Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 75060241 y/o quien haga sus veces, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió el 03 de diciembre de 2021 una queja en los siguientes términos: *“Muy cordial saludo, por que han sido vulnerados mis derechos, ya que solicite constancia laboral y como una falta de respeto, me entregaron un mes después, una que no servía ni para el subsidio de confamiliar, a los 2 meses me la vinieron a entregar afectando mi ingreso a una nueva empresa a laborar; además cite a una audiencia de conciliación para cobrar las horas extras, revisar la liquidación, solicitar reintegro a la cooperativa, ya que ellos no aportaron pruebas para el supuesto proceso, en el cual presente los recursos de reposición y apelación, para revisar el supuesto proceso interno de la cooperativa, en el cual ellos dicen que se autogobiernan, entonces no los rige el ministerio de trabajo, solicito la intervención del ministerio intervenga en la investigación, para que haya transparencia y defensa de mis derechos como ciudadanía, ante el min trabajo.”*

Visto el contenido de la queja se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de COOPERATIVA NACIONAL DE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA, identificada con el Nit. 860531791-6, relacionada presuntamente con no adelantar el pago de las horas extras, no adelantar por pagos de la liquidación de prestaciones sociales conforme a lo establecido en la normatividad laboral y desconocer el debido proceso en los procesos disciplinarios, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

A través del Auto No. 01999 de fecha 07 de diciembre de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del investigado, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente incurrir en el retardo en la entrega de constancias laborales, no pago de horas extras, ordenando la practica de pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de pruebas (Folios 5-6).

Mediante oficio del 11 de enero de 2022 se adelanta la comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 01999 del 07 de diciembre de 2021, oficio debidamente entregado el día 13 de enero de 2022 según reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 7-12).

Mediante oficio del 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Alexander Bedoya, en calidad de representante legal de la Coop.Reservis C.T.A., se recibió un pronunciamiento frente al Auto No. 01999 de averiguación preliminar, en el cual se hicieron una serie de aclaraciones y se aportó una documentación. (Folio 13-28)

El día 13 de enero de 2022, se expide una constancia secretarial dentro de la averiguación preliminar No. 01999 del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se aclara que la empresa investigada en la presente actuación no es la Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadora de Servicios Ltda – Coopreservis sino la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop Reservis C.T.A., identificada con Nit 8605311791-6. (Folio 32)

Mediante oficio del mes de enero de 2022, se volvió a enviar el Auto de Averiguación preliminar No. 01999 realizando las modificaciones en la empresa investigada teniendo en cuenta que esta no correspondía a la Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadora de Servicios Ltda sino a la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop Reservis C.T.A., oficio debidamente entregado el día 28 de enero de 2022 según reporte de la empresa de mensajería 472 (Folio 33-36)

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE20222726600100000357 del 24 de enero de 2022, suscrito por el señor Alexander Bedoya, representante legal de Coop Reservis C.T.A., se da respuesta a la averiguación preliminar. (Folios 37-41)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100000214 del 27 de enero de 2022 se adelantó la comunicación de la citación a la diligencia de declaración de los trabajadores de la empresa investigada, oficio debidamente entregado el día 28 de enero de 2022 de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folio 42-43)

El día 08 de febrero de 2022 se adelantaron las diligencias de declaración juramentada de los señores John Henry Betancur Bedoya, Elías Gañan Bueno y Jorge Humberto Quitian Perez, en calidad de trabajadores de la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop Reservis CTA. (Folios 44-46)

Para decidir la mencionada averiguación preliminar, este despacho profirió la resolución número 00151 del 04 de marzo de 2022, adelantando la citación de la Cooperativa Nacional de Reservistas Coop Reservis CTA para la notificación personal de la resolución mediante el oficio número 08SE2022726600100001113 del 09 de marzo de 2022 comunicación enviada a la dirección Calle 24 No. 15 A-50 Barrio Centenario de la ciudad de Pereira, con guía de correo YG284097514CO servicio POSTEXPRESS 472. Correspondencia debidamente entregada el día 14 de marzo de 2022. (Folios 48-51).

De igual manera, se envió la citación para la notificación personal de la resolución número 00151 del 04 de marzo de 2022 al quejoso mediante correo electrónico, con oficio identificado con el numero 08SE2022726600100001118 del 09 de marzo de 2022. (Folio 55)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Ante la imposibilidad de adelantar la notificación personal del referido acto administrativo, se precedió a adelantar la notificación por aviso de la Resolución No. 00151 del 04 de marzo de 2022, mediante la expedición de los oficios No. 08SE2022726600100001588 y 08SE2022726600100001589 ambos fechados el 05 de abril de 2022, oficios debidamente entregados como se puede evidenciar a foliatura. (Folios 56-59).

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2022726600100002067 del 22 de abril de 2022, suscrito por el señor Fredy Bedoya, se presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 00151 del 04 de marzo de 2022. (Folio 60 y 61).

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito con radicado interno 05EE2022726600100002067 del 22 de abril de 202 se recibe escrito suscrito por el señor Fredy Bedoya, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación de contra de la resolución No. 00151 del 04 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

*"Yo, **FREDY BEDOYA**, con todo respeto y encontrándome dentro del término legal otorgado para ello, me dirijo a ustedes con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 00151, notificada mediante correo electrónico el pasado 5 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió **"ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE20217266001000005821"**, el cual se sustentará en su debida oportunidad.*

Asimismo, manifiesto que las pruebas que respaldan el presente recurso las allegare en el momento procesal oportuno para ello."

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso no se presentaron ni se solicitaron pruebas que se requieran analizar frente al cargo objeto de sanción.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por el suscrito inspector mediante resolución número 00151 de fecha 04 de marzo de 2022, donde se archivaron las actuaciones administrativas adelantadas respecto de la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA, identificada con el Nit. 860531791-6, con dirección para notificación judicial en la Calle 24 N 15A – 50 barrio Centenario del municipio de Pereira - Risaralda, Tel 3165255685 - 3158777446, email: alexanderbedoya2012@gmail.com, representada legalmente por el señor ALEXANDER BEDOYA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 75060241 y/o quien haga sus veces.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso no se presentaron ni se solicitaron nuevos hechos o pruebas que se requieran analizar frente al cargo objeto de sanción.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

El acto administrativo que hoy se recurre, surgió después de realizar el análisis probatorio que llevó a establecer que la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA, identificada con el Nit. 860531791-6, estaba cumpliendo con estipulado en el decreto 1072 en sus artículos 2.2.8.1.22 y hasta 2.2.8.1.25 que establece la obligatoriedad de los asociados de acatar el régimen de trabajo y de compensaciones y la responsabilidad de las cooperativas de trabajo asociado frente al sistema de seguridad integral.

Una vez revisado el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el recurrente, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, específicamente los numerales 2 y 3, toda vez que no se expresaron concretamente los motivos de inconformidad del recurso y no se aportaron ni solicitaron las pruebas que se pretendían hacer valer.

El artículo 77 y 78 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establecen lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

...”

Así las cosas, el despacho procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 78 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el sentido de rechazar de plano el recurso reposición y en subsidio de apelación presentado por el quejoso por no cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ya que se incumplió con sustentar los motivos de inconformidad que motivaron el recurso y además no se solicitaron y aportaron las pruebas que se pretendían hacer valer.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En tal sentido, como se observa en el acervo probatorio, la Cooperativa Nacional de Reservistas cumple con lo establecido el contenido del en el decreto 1072 en sus artículos 2.2.8.1.22 y hasta 2.2.8.1.25 que establece la obligatoriedad de los asociados de acatar el régimen de trabajo y de compensaciones y la responsabilidad de las cooperativas de trabajo asociado frente al sistema de seguridad integral; además se decide rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el recurrente, razón por la cual este no tiende a prosperar.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 00151 del 04 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión de negar el recurso de apelación, procede el recurso de Queja el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto, conforme a lo señalado en el inciso 3 del numeral tercero (3) del artículo 74 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcribió y Elaboró: J. Trujillo.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: J. Trujillo.

Ruta electrónica: [https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/trujillos_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP. RESERVIS CTA.docx](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/trujillos_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/RESUELVE%20RECURSO%20DE%20REPOSICION%20COOPERATIVA%20NACIONAL%20DE%20RESERVISTAS%20COOP.%20RESERVIS%20CTA.docx)

